



BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nº 30.057

Lunes 30 de diciembre de 2002

Secretaría de la Competencia, la Desregulación y la Defensa del Consumidor

METROLOGIA LEGAL

Resolución 79/2002

Establécese que los aparatos para el control de velocidad de circulación de los vehículos a motor incluidos en la resolución 753/1998 de la ex Secretaría de Industria, Comercio y Minería, y los nuevos que se incorporen al mercado, podrán utilizarse hasta el 31 de marzo de 2003, si se han iniciado los trámites de aprobación de modelo.

Buenos Aires, 27/12/2002

VISTO:

El expediente S01:0279548/2002 del registro del MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que los Artículos 7 y 19 de la ley 19511 facultan a la autoridad de aplicación al dictado de especificaciones y tolerancias de los instrumentos de medición, y la tenencia y uso obligatorio de acuerdo con actividades y categorías respectivamente.

Que atento a ello, la Dirección de Lealtad Comercial dependiente de la Dirección Nacional de Comercio Interior de la ex-SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR estimó que debían reglamentarse los aparatos utilizados para el control de velocidad de circulación de los vehículos a motor.

Que con tal objeto, se dictaron las resoluciones ex S.I.C. y M. 753 del 6 de noviembre de 1998; 13 del 20 de enero 1999; 281 del 4 de mayo de 1999; 792 del 21 de octubre de 1999, la resolución conjunta ex S.D.C. y C. 40 y S.I.C. y M. 131 del 28 de marzo de 2000; ex S.D.C. y C. 202 del 28 de setiembre de 2000; S.C.D. y D.C. 77 del 30 de julio de 2001; S.C.D. y D.C. 12 del 26 de marzo de 2002 y S.C.D. y D.C. 26 del 22 de julio de 2002.

Que atento los atrasos evidenciados en la ejecución de los ensayos, se hace necesario incrementar las facilidades en la materia, con la incorporación de nuevos laboratorios al sistema.

Que la resolución ex S.I.C. y M. 753/1998 establece la obligatoriedad de que los ensayos de aprobaciones de modelo, verificaciones primitivas y periódicas de los instrumentos que por ella se reglamentan, deben ser efectuados por laboratorios acreditados por el ORGANISMO ARGENTINO DE ACREDITACION (O.A.A.) que tiene como autoridad de aplicación a la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, o reconocidos por la DIRECCIÓN NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR.

Que para el cumplimiento de la resolución ex S.I.C. y M. 753/1998 se hace necesario modificar el plazo establecido en el artículo 3 de la misma a quienes han iniciado los trámites de aprobación de modelo o los ensayos para la obtención de esta última.

Que la DIRECCIÓN DE LEGALES DEL ÁREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo dispuesto por la resolución de la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN 7 de fecha 4 de febrero de 2002 y la disposición D.G.A.J. 13 del 11 de abril de 2002.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7 de la ley 19511 de Metrología Legal y los decretos 929 del 26 de diciembre de 1973 y 475 del 8 de marzo de 2002 y el artículo 2 de la resolución ex S.I.C. y M. 753/1998.

Por ello,

EL SECRETARIO DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACIÓN Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR RESUELVE:

Artículo 1 - Los aparatos para el control de velocidad de circulación de los vehículos a motor a que se hace referencia en el artículo 1 de la resolución de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA 753 del 6 de noviembre de 1998, y que a la fecha de vigencia de la presente cuentan con Disposición de autorización de uso emitida por la DIRECCIÓN NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR dependiente de la SECRETARÍA DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACIÓN Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR, y los nuevos que se incorporen al mercado, podrán utilizarse hasta el 31 de marzo de 2003, si han iniciado los trámites de aprobación de modelo en dicha dependencia, o en su defecto, si acreditan fehacientemente haber hecho entrega a un laboratorio de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la resolución antes citada, de un prototipo del cinemómetro a fin de obtener el protocolo de ensayos para la aprobación del modelo, y que, en todos los casos, hayan dado cumplimiento a la calibración establecida por el punto 4.12. del ANEXO I de la resolución antes citada, modificada por las resoluciones ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA 281 del 4 de mayo de 1999 y SECRETARÍA DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACIÓN Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR 26 del 22 de julio de 2002.

Art. 2 - Los ensayos a que se hace referencia en el artículo anterior deberán ser acreditados a través de un protocolo de ensayo efectuado por un laboratorio de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 de la resolución de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA 753/1998, y presentado con antelación ante la DIRECCIÓN NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR.

Art. 3 - Los titulares de los aparatos alcanzados por el artículo 1 de la presente Resolución, deberán informar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR del 1 al 10 de cada mes, y hasta su finalización, el estado de situación del trámite para la obtención de los ensayos de aprobación de modelo.

Art. 4 - Las autorizaciones de uso que se emitan en razón del artículo 1 de la presente Resolución,

tendrán efecto retroactivo a la fecha de emisión de los protocolos de ensayos a que hace referencia el artículo 3 de la resolución ex S.I.C. y M. 753/1998, los que deberán ser presentados por los interesados ante la DIRECCIÓN NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR, dependiente de esta Secretaría, dentro de los DIEZ (10) días de emitidos.

Art. 5 - Autorízase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR a reconocer otros laboratorios, para la realización de los ensayos establecidos en la resolución ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA 753/1998.

Art. 6 - Las infracciones a la presente resolución serán sancionadas conforme lo dispuesto en la ley 19511.

Art. 7 - La presente resolución comenzará a regir a partir del 1 de enero de 2003.

Art. 8° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
— Gustavo J. Stafforini